

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00034-00
Demandante:	YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA
Demandad0:	DANIELA CHAVEZ CHICUE

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial sobre la fecha y hora para llevar a cabo las audiencias concentradas inicial, instrucción y juzgamiento, bajo los derroteros de los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., dentro del presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, propuesto por el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA con número de cédula 1.117.235.440 de Milán, Caquetá, en representación de su menor hijo SAMUEL ALEXANDER JARAMILLO CHAVEZ identificado con NIUP N°1.215.966.250 de la Registraduría de Florencia, Caquetá por intermedio de apoderada judicial la profesional del derecho abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO con número de cédula 1.061.688.229 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional N°283.133 del C.S de la J., en contra de la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE con cedula de ciudadanía N° 1.126.455.108 del Valle del Guamuez la Hormiga, Putumayo, madre del menor.

ANTECEDENTES

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial y cumplidos los requisitos formales legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia, los señalados en el Código General del Proceso y los contenidos en el Decreto 806 del 2021; mediante auto del treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), admitió el presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL.

Igualmente se tiene que el día 01 de junio de 2021, se notificó en forma personal por medio de canal digital esto es, al E-mail dchsajach@gmail.com, el contenido del auto interlocutorio de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL con radicación N° 2021-000034-00 a la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE, frente a lo anterior se tiene que la parte demandada el día 10 de junio del presente, envió al correo institucional de este Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos; otorgando poder para actuar en su representación y dentro del presente proceso a la profesional del derecho la Dra. JESSICA ALEJANDRA ORDÓÑEZ OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.764.161 de Popayán, Cauca, con Tarjeta Profesional 297443 del C.S.J.

Mediante auto primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021), este juzgado acepto la sustitución del poder presentada por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO con número de cédula 1.061.719.629 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional N°202.297 del C.S de la J, a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO con número de cédula 1.061.688.229 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional N°283.133 del C.S de la J, para que actúe como apoderada del señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA.

Se tiene además que en fecha veinticinco (25) de junio del presente año este Juzgado admitió y decreto la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y la de oficio que consideró necesarias y ordeno entre otras cosas que la E.S.E. Centro 1 de Piendamó, Cauca, por intermedio de un médico legista de su institución realizara la práctica de un dictamen pericial psicológico y/o psiquiátrico y un dictamen pericial físico del menor S.A.J.C., necesario esta para fijar fecha y hora para la audiencia Virtual inicial de instrucción y juzgamiento.

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior se tiene que efectivamente la profesional de la salud la doctora Paola Andrea Yasnó Navia médico SSO del Hospital de Piendamó practicó los dictámenes periciales ordenados por este despacho judicial.

Así las cosas este despacho judicial fijará el día doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Virtual inicial de instrucción y Juzgamiento conforme lo prevé el artículo 372, 373 y 392 del C.G.P.

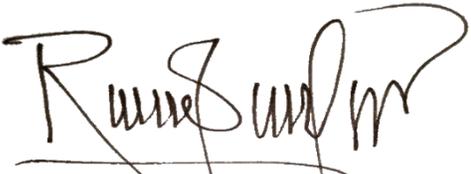
En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual inicial de instrucción y juzgamiento el día doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho (08:00 a.m.), a la cual deberán presentarse obligatoriamente las partes y sus testigos, con su respectivo documento de identidad. Por lo anterior, se les solicita a las partes establecer la conexión virtual, en la fecha y hora indicadas, al link que previamente a la diligencia le será remitido a sus correos electrónicos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 82 Hoy 05 de octubre de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario